

La Ética en el Ejercicio Profesional del Abogado

Gerardo Pérez Fuentes

Escritor, profesor universitario

“Urge reivindicar el concepto de Abogado. Tal cual hoy se entiende, los que en verdad lo somos, participamos de honores que no nos corresponden y de vergüenzas que no nos afectan”.

Ángel Ossorio y Guzmán: *El alma de la toga*

Lex
129

Introducción

Desde la antigüedad las relaciones humanas se encuentran estrechamente ligadas al Derecho. A través de la regulación jurídica, se han definido las formas de organizar las sociedades. Esta normatividad jurídica, es la que rige prácticamente la mayoría de los actos humanos, por lo que es indispensable su presencia para el desarrollo personal y social.

Es que en toda sociedad fundada en el respeto a la justicia, el Derecho tiene como objetivo atender a la regulación de las relaciones entre los seres humanos, encauzar aquel aspecto de su actividad que implica relaciones bien de particulares entre sí, o entre éstos y los sociales o viceversa, para

establecer el orden, respetando siempre un mínimo de libertad y haciendo invulnerables los factores extrínsecos de su ejercicio: la igualdad y la libertad, sin los que aquélla sería nugatoria. El antiguo principio consagrado en el lema: *“Jus neque inflecti gratia, neque perfringi potentia, neque adulterari pecunia debet”* (El Derecho nunca deberá doblegarse ante la autoridad, ni violarse por el poder, ni adulterarse por el dinero), resume sin más trámite la función que debe cumplir el Derecho como ente regulador de las relaciones en toda sociedad.

En ese contexto, la presencia del abogado es indispensable para lograr el respeto y cumplimiento de la justicia y de los justiciables, pues tiene la obligación de defen-

der sus derechos y libertades; por lo tanto, es el asesor y defensor de su cliente, y en todo momento deberá buscar la prevalencia de la justicia. Este quehacer de su profesión, le impone deberes y obligaciones múltiples con respecto a sí mismo, al cliente, a los tribunales y otras autoridades ante las cuales asiste o representa al cliente, a su profesión en general y a cada colega en particular.

Claro es, el solo conocimiento de las reglas jurídicas no garantiza su proba aplicación. Es necesario algo más que el simple apego y respeto de las leyes que regulan jurídicamente la conducta humana. Importan mucho la honestidad, la equidad, la prudencia, los sólidos valores morales que forman parte de la esencia misma de la persona y que constituyen su razón de ser. Por eso, el entrañable jurista español Ángel Ossorio y Gallardo, afirma: *"En el Abogado la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero es ser bueno; luego, ser firme; después, ser prudente; la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia, en el último"*. De allí, para cumplir a cabalidad con su legítimo cometido, el abogado como cualquier otro profesional, requiere de unas reglas deontológicas con el fin de garantizar, por su aceptación libremente consentida, el buen cumplimiento de su misión.

Es imprescindible, por tanto, dar mayor difusión a la deontología judicial e ir la enriqueciendo con las propias vivencias, sistematizar los principios éticos para enaltecer la función del Derecho. Somos de la opinión de quienes consideran que la ética debe formar parte insustituible de la educación de los abogados, al extremo de que llegue a constituir la silueta fundamental de su personalidad. La vocación, nacida del amor por la justicia debe manar a la noble

actividad de decir el Derecho por conductos deontológicos. Sólo así, el abogado podrá ser considerado un factor vivo del cambio cultural de nuestro pueblo, un humanista sensitivo, un continente sólido de la justicia.

La presente antología, por tanto, aspira a lograr una mayor reflexión y un mejor acercamiento a la ética profesional por parte de quienes están involucrados con el quehacer jurídico. Como se sabe, hoy en nuestro país el Poder Judicial se debate en una profunda crisis ético-moral que la ha conducido a un desprestigio casi total y con los índices de desaprobación más bajos de su historia; por otro lado, fácilmente se cuestiona la honestidad y el recto ejercicio de la abogacía, merced a lo cual se ha mellado tremendamente el prestigio de la profesión, mientras crece en forma alarmante la corrupción y la inmoralidad en casi todas las esferas de los Poderes del Estado.

Para efectos del caso, hemos transcrito el fragmento *Elogio e idea de la profesión de abogado*, del Dr. Jesús Hernando Bayo, miembro del Ilustre Colegio de Abogados de las Islas Baleares; los primeros artículos del *Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú*; las *Normas de Ética Profesional del Abogado*, del jurista mexicano J. Jonorio Siguera; las *Normas de Ética Profesional del Abogado*, del jurista argentino Juan Manuel González Sabathié; asimismo, hemos seleccionado y adaptado algunos pasajes del libro *Reglamento y Normas del Colegio de Abogados* de Rosario-Argentina: *No olvide las normas de ética*; *El abogado y las normas de ética profesional (El autocontrol no es suficiente)*; el capítulo *La moral del Abogado* y el *Decálogo del Abogado*, del libro *El alma de la toga* del reconocido hombre de leyes, Ángel Ossorio y Gallardo; finalmente, el *Heptálogo Acróstico* de José M^a Martínez Val.

Texto I**Elogio e Idea General de la Profesión de Abogado****Jesús Hernando Bayo**

Cicerón, príncipe y modelo de la elocuencia romana, definió al orador como: “Un hombre virtuoso, diestro en el arte de bien hablar, y que sabe usar de la perfecta elocuencia, para defender las causas públicas o particulares”.

La profesión de abogado comprende hoy en día, no sólo la misma función que ejercían en Roma los oradores, sino también la de los jurisconsultos, que era en todo diferente entre los romanos de la de los oradores.

Así, pues, podemos definir al abogado: “Un hombre de bien, versado en la jurisprudencia y en el arte de bien hablar, que concurre a la administración de justicia, ya dirigiendo con sus consejos a los que le consultan, ya defendiendo sus intereses en los tribunales, de viva voz o por escrito, o ya también decidiendo y cortando sus diferencias, cuando lo nombran juez árbitro de ellas.

La primera cualidad del abogado, debe ser la hombría de bien, preciándose igualmente de la mayor probidad, y procurando que el honor y la pureza de su modo de pensar, sean siempre la regla cierta de sus acciones y conducta; pues sólo así se granjeará la estimación de los jueces y magistrados, y la confianza del público.

También debe estar versado e instruido en la jurisprudencia para poder conocer lo justo e injusto, por no exponerse a defender cosas que no estén fundadas en la equidad o justicia.

Por último, debe agregar a estas cualidades el arte de bien hablar, para que pueda percibir mejor la verdad de la causa que defiende”.

Texto II**Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú****Sección Primera****Normas Generales****Artículo 1. Esencia del Deber Profesional.-**

El Abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración; y que su deber profesional es defender, con estricta observancia de las normas jurídicas y morales, los derechos de su patrocinado.

Artículo 2. Defensa del Honor Profesional.-

El Abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de jueces y colegas.

Artículo 3. Honradez.-

El Abogado debe obrar con honradez y buena fe. No debe aconsejar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas o tendenciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la administración de justicia.

Artículo 4. Cohecho.-

El abogado que en ejercicio de su profesión soborna a un empleado o funcionario público, falta gravemente al honor y a la ética profesional. El Abogado que se entera de un hecho de esta naturaleza, realizado por un colega, está obligado a denunciarlo.

Artículo 5. Abuso de Procedimiento.-

El Abogado debe abstenerse del empleo de recursos y formalidades legales innecesarias, de toda gestión dilatoria que entorpezca el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios.

Artículo 6. Aceptación o Rechazo de Asuntos.-

El Abogado tiene libertad para aceptar o

rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo en el caso de nombramiento de oficio, en que la declinación debe ser justificada. Al resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar de que o influyan en su ánimo el monto pecuniario, ni el poder o la fortuna del adversario.

No aceptará un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive las políticas o religiosas, con mayor razón si antes las ha defendido, y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desarrollarlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros. En suma, no deberá hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo.

Artículo 7. Defensa de los Pobres.- La profesión de Abogado impone defender gratuitamente a los pobres, tanto cuando éstos se los soliciten como cuando recaigan nombramientos de oficio. No cumplir con este deber, desvirtúa la esencia misma de la abogacía. No rige esta obligación donde las leyes prevean la defensa gratuita de los pobres.

Artículo 8. Defensa de los Acusados.- El Abogado es libre para hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; pero habiéndola aceptado, debe emplear en ella todos los medios lícitos.

Artículo 9. Acusaciones Penales.- El abogado que tenga a su cargo la defensa de un acusado, tiene como deber primordial conseguir que se haga justicia a su patrocinado.

Artículo 10. Secreto Profesional.- Guardar el secreto profesional constituye un deber y un

derecho del Abogado. Para con los clientes un deber que perdura en lo absoluto, aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho del Abogado por lo cual no está obligado a revelar confidencias.

Llamado a declarar como testigo, debe el letrado concurrir a la citación y con toda independencia de criterio negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo exponga a ello.

Artículo 11. Alcance de la Obligación de Guardar el Secreto Profesional.- La obligación de guardar el secreto profesional abarca las confidencias hechas por terceros al Abogado, en razón de su ministerio, y las que sean consecuencia de pláticas para realizar una transacción que fracasó. El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El Abogado, sin consentimiento previo del confidente, no puede aceptar ningún asunto relativo a un secreto que se le confió por motivo de su profesión, ni utilizarlo en su propio beneficio.

Artículo 12. Extinción de la Obligación de Guardar el Secreto Profesional.- El Abogado que es objeto de una acusación de parte de su cliente o de otro Abogado, puede revelar el secreto profesional que el acusado o terceros le hubieren confiado, si favorece a su defensa. Cuando un cliente comunica a su Abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no queda amparada por el secreto profesional. El Abogado debe hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

Artículo 13. Formación de Clientela.- Para la formación decorosa de clientela, el Abogado debe cimentar una reputación de capacidad profesional y honradez, y evitará escrupulosamente la solicitud directa o indirecta de la clientela. Es permitido la publicación o el re-

parto de tarjetas meramente enunciativas del nombre, domicilio y especialidad.

Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el Abogado con fines de lucro en elogio de su propia situación menoscaba la dignidad de la profesión.

El Abogado que remunera o gratifica directa o indirectamente a una persona que está en condiciones para recomendarlo, obra contra la ética profesional.

Artículo 14. Publicidad de Litigios Pendientes.- El Abogado no podrá dar a conocer por ningún medio de publicidad informaciones sobre un litigio subjudice, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo demanden. Concluido un proceso, podrá publicar los escritos y constancias de autos y comentarios en forma respetuosa y ponderada. Se exceptúa las informaciones o comentarios formulados con fines exclusivamente científicos en revistas profesionales conocidas, los que se regirán por los principios generales de la moral; se omitirán los nombres si la publicación puede perjudicar a una persona, como cuando se tratan cuestiones de estado civil que afectan a la honra.

Artículo 15. Empleo de Medios Publicitarios para Consultas.- Falta a la dignidad profesional el Abogado que habitualmente absuelva consultas por radio o emita opiniones por cualquier medio de publicidad sobre casos jurídicos concretos que le sean planteados; sean o no gratuitos sus servicios.

Artículo 16. Incitación Directa o Indirecta a Litigar.- No está de acuerdo con la dignidad profesional el que Juan un Abogado espontáneamente ofrezca sus servicios o dé opinión sobre determinado asunto con el propósito de provocar un juicio de obtener un cliente.

Texto III

Normas de Ética Profesional del Abogado

J. Jonorio Sigueria.

1. Trata de ser honesto, no engañes al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas.
2. No transijas ni con las malas causas, ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes.
3. Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados.
4. No hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la ley sino cuando te lo exijan ineludiblemente la fuerza de las cosas o las necesidades imperiosas de la defensa.
5. Se prudente, firme y culto en todos tus actos.
6. No juzgues mal de las intenciones o conducta del contrario, ni menoscabes la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fundado para ello.
7. No cristalices tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre.
8. Ocupa útilmente tu tiempo. Cuida tu título. Acuérdate que has jurado.
9. Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra de nuestra evolución sociológica, que no sólo de pan vive el hombre.

Texto IV

Reglamento y Normas (fragmentos)

Colegio de Abogados de Rosario - Argentina

No Olvide las Normas de Ética

No es difícil advertir cuan importante es para la comunidad en su conjunto, estar frente a un profesional no sólo idóneo en las materias de su quehacer cotidiano, sino por sobre todas las cosas honesto en su ejercicio profesional. En ese sentido, la ética y la conducta del hombre de leyes deben estar acorde con esa pauta exigida a los actos de los demás.

El Abogado y las Normas de Ética Profesional (El autocontrol no es suficiente).

La Abogacía tiene sus normas de ética, reguladas por los diversos Colegios Profesionales de Abogados en todo el país y todas ellas son el compendio de conductas esperables y exigibles a los profesionales de la matrícula.

La ética profesional se hace visible desde conductas elementales en el tratamiento con los clientes y entre los colegas, en la actuación jurisdiccional, en las relaciones con las autoridades, e inunda el ámbito privado cuando las mismas, se relacionan con determinados delitos penales.

Conducta del Abogado:

- Tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración; se exige probidad y lealtad, dignidad en su desempeño, consagrarse al interés de su cliente y poner en la defensa de los derechos del mismo su celo, saber y habilidad, siempre con sujeción a las normas morales.
- El abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución.
- Debe guardar rigurosamente el secreto profesional.
- Debe cuidar su responsabilidad y hacer honor a la misma.
- Debe respetar las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades de la profesión, absteniéndose de ejercerla cuando se encuentre en algunos de los casos previstos.
- Debe tener estudio, dentro de la jurisdicción departamental. Puede serlo de dos o más abogados, siempre que estén asociados o compartan actividad profesional.
- Debe observar las reglas en cuanto a la publicidad de su actuación profesional.
- Debe usar la moderación y la energía adecuadas en sus expresiones verbales y escritas.

- Debe ser puntual en los tribunales y con sus colegas.
- Debe guardar respeto y consideración con magistrados.
- No debe ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vinculaciones políticas, de amistad o de otra índole.
- Debe tener conocimiento de la causa de su cliente antes de emitir opinión sobre ella.
- No debe reemplazar a otro colega, sin el consentimiento del cliente y dar aviso inmediato al profesional reemplazado.
- Debe observar reglas de fraternidad con sus colegas y con la contraparte.
- Debe prestar su colaboración al colegio al que pertenezca para una mejor gestión.

Estas son algunas de las obligaciones éticas a la que está sujeto el profesional abogado, en el ejercicio de su profesión.

La violación de algunas de estas normas habilita a la actuación de los Tribunales de Disciplina, mediante denuncia de particular o de colega y de oficio por el propio Colegio en el caso que la conducta haya tomado estado público.

Texto V

Normas de Ética Profesional del Abogado

Juan Manuel González Sabathié

Preámbulo

Las normas de ética que se establecen más abajo no importan la negación de otras no expresadas y que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno. No debe entenderse que permitan todo cuanto no prohíban expresamente, porque son tan sólo directivas generales, impartidas para los abogados que deseen sinceramente evitar errores de conducta o faltas contra la moral profesional. Parten de

la base de que exista en el abogado una firme conciencia moral, sin la cual ellas carecerían de sentido y de eficacia. "El sentimiento de la responsabilidad profesional es un elemento interno que anima el conjunto de reglas de una profesión más bien que constituir una regla legal de esa profesión." (Julien Bonnecase. "Precis de pratique judiciaire et extrajudiciaire, Paris 1907, pár.188) Así concebidas, es claro que sólo aspiran a traducir los principios que todo abogado honorable se habría trazado a sí mismo, una vez ganada suficiente experiencia en la profesión. Pues, en verdad, " la disciplina profesional es leve para los cuidadosos de su dignidad y apenas añade nada a los deberes que una conciencia un poco delicada se traza a sí misma." (Raymond Poincaré, citado por Ángel Ossorio en " El alma de la toga", Madrid 1920, página 81.) Tienen a fijar conceptos, a disipar algunas dudas y a sistematizar por primera vez entre nosotros el cuerpo de reglas morales que debe gobernar la profesión.

Tienen también un segundo objetivo, de más aliento y trascendencia: llamar la atención de propios y extraños sobre la importancia del factor moral y tratar de mejorarlo en la abogacía. Entre los diversos motivos que se señalan a la decadencia innegable de la noble profesión – falta de seriedad y de profundidad de los estudios universitarios, excesivo número de profesionales y crisis de los valores morales – este último es sin duda el más grave y pernicioso. No ha de ser excusa la crisis general que parecen sufrir tales valores en la sociedad contemporánea, porque la abogacía, para tener razón de ser, debe constituir una minoría selecta, cimentada antes en la rectitud de la conciencia que en la lucidez del ingenio (Ossorio, op. cit. página 46). Sin conciencia profesional clara y digna, el abogado es simplemente cómplice del fraude, instigador del dolo, encubridor del delito. Sin respeto por las normas morales la versación jurídica es inútil y aún nociva. Y si bien la

vigencia efectiva de las reglas éticas exige una organización que tarda en sancionarse en nuestro país, las asociaciones privadas de abogados deben adelantarse a crear o robustecer entre sus miembros el sentimiento de la responsabilidad profesional y la convicción de que una minoría digna podrá en poco tiempo imponer sus normas de conducta por simple gravitación de su propia excelencia.

"Esta es la hora en que toda clase que no quiera ser barrida del porvenir inminente, debe realizar sin hipocresías su examen de conciencia y preguntarse sobre qué títulos de utilidad común podrá fundar su derecho a existir mañana en una sociedad mejor que ésta." (Pedro Calamandrei, " Demasiados abogados", traduc. Xirau, Madrid, 1926, Pág.46). Realizado el examen que aconseja el profesor italiano, parece indudable que esos títulos deben ser el cumplimiento celoso de las funciones públicas y de utilidad general ajenas a la profesión y la colaboración eficiente al progreso del derecho hacia una más justa organización social. El abogado no debe olvidar nunca que su ministerio importa una operación de servicio público, como lo señala Jean Appleton ("Traité de la profession d'avocat" Paris, 1923, Pág. 223), la cual ante todo comporta deberes que es necesario cumplir celosamente. Debe, además, compenetrarse de la realidad económica circundante, para servir en la medida en que se lo permita su rol las legítimas aspiraciones de reforma. Nadie mejor que él puede conocer las injusticias y las fallas de la actual organización y nadie más indicado que él para contribuir a atenuarlas o suprimirlas, sea mediante su colaboración en las reformas legislativas, sea en el ejercicio profesional diario realizado con una clara comprensión de su significado. Estas reglas son la expresión de la firme esperanza de que los abogados argentinos pueden ponerse muy pronto a la altura de su verdadero rol.

Normas de ética

1ª. Conducta del Abogado: En su carácter de auxiliar principal de la administración de justicia, el abogado debe ser desinteresado y probo, llevar hasta muy lejos el respeto de sí mismo, y guardar celosamente su independencia hacia los clientes, hacia los poderes públicos, y especialmente, hacia los magistrados. Debe actuar con irreprochable dignidad, no sólo en el ejercicio de su profesión, sino también en su vida privada: llamado a apreciar, a veces a juzgar los actos de otros, ejerce un ministerio que no puede desempeñar con autoridad sino a condición de ser él mismo respetable. En suma, su conducta profesional o privada, no debe jamás infringir las normas del honor de la delicadeza que caracterizan a del hombre de bien.

2ª. Probidad: La probidad que se exige al abogado no importa tan sólo corrección desde el punto de vista pecuniario: requiere además lealtad personal, veracidad, buena fe. Así, por ejemplo, no debe aconsejar ningún acto fraudulento, formular afirmaciones o negaciones inexactas, efectuar en sus escritos citas tendenciosamente incompletas, aproximativas o contrarias a la verdad, retener indebidamente documentos ni demorar la devolución de expedientes.

3ª. Desinterés: El desinterés que debe caracterizar al abogado no consiste en el desprecio del provecho pecuniario, sino en el cuidado de que la perspectiva de tal provecho no sea nunca la causa determinante de ninguno de sus actos.

4ª. Dignidad en la Vida Privada: En su vida privada el abogado debe eludir cuanto pueda afectar su independencia económica, comprometer su decoro o disminuir, aunque sea en mínima medida, la consideración pública que debe siempre merecer. Debe evitar que se le protesten documentos, se le haga objeto de

persecuciones judiciales o procedimientos precautorios, pues la repetición de tales medidas revelaría un desorden incompatible con el ejercicio profesional. Debe abstenerse de evacuar consultas o conferencias con sus clientes en lugares públicos, poco adecuados a tal objeto. Por su situación especial de técnico del derecho no debe usar ciertas defensas como la excepción de juego. En suma, debe tratar de conducirse con el máximo de rigor moral, para asegurarse así la mayor estimación pública.

5ª. Respeto De La Ley: Es deber primordial de los abogados respetar y hacer respetar la ley y las autoridades públicas. Deben cumplir estrictamente las disposiciones fiscales que gravan la profesión, pagando en su oportunidad, los impuestos o derechos que correspondan.

6ª. Nombramientos de Oficio, Defensa de Pobres, Suplencia de los Magistrados: Son deberes ineludibles de los abogados la aceptación de los nombramientos de oficio y defensa de pobres, así como la suplencia de magistrados y jurisdicción de enjuiciamiento. Estas obligaciones son de tal modo de la esencia de la profesión, que debe computarse su incumplimiento como falta grave cuando no mediaron causas verdaderas y suficiente de excusa.

7ª. Estilo: En sus expresiones verbales o escritas el abogado debe usar de la moderación y energía adecuadas, tratando de decir todo lo necesario y nada más que lo necesario al patrocinio. En la crítica del fallo o de los actos de un magistrado, debe cuidarse de proceder con el máximo de respeto a la persona del mismo, absteniéndose de toda expresión violenta o sarcástica. En cuanto al colega adversario, toda personalización constituye falta contra la solidaridad profesional y es, además, grave error de técnica del patrocinio. Finalmente, aún la parte contraria debe ser objeto de consideraciones, pues si puede tratarla con adecuada severidad cuando lo impongan las exigencias

de la defensa, el abogado sólo se ajustará a su verdadero rol evitando toda vejación inútil, toda violencia impropia.

8ª. Formación de la Clientela: El abogado debe evitar escrupulosamente la solicitación directa o indirecta de la clientela, absteniéndose de toda publicidad sospechosa o excesiva. Al sólo efecto de dar noticia de su dirección y teléfono, horas de consulta o especialidad, puede publicar avisos en los periódicos: en tal caso no debe hacerlo de un modo demasiado llamativo o en formato de gran tamaño, limitándose a emplear el tipo general o corriente de texto y superficie, tanto mejores cuanto más discreto aquél y más reducida ésta. Los grandes avisos, las circulares cuyo texto no se circunscriba a las menciones más arriba expuestas, son contrarios a la profesión.

Es indecoroso todo procedimiento para conseguir clientes mediante agentes o corredores, participaciones en los honorarios o asociaciones de cualquier índole: como asimismo, solicitar nombramiento de oficio a los jueces o tribunales.

9ª. Sociedades de Abogados: Los abogados pueden asociarse entre sí y aún es recomendable que lo hagan para asegurar una mejor atención de los asuntos. Sin prohibirlo en absoluto, no es aconsejable que se asocien con procuradores, ya que la diferencia del rol profesional puede dar lugar a situaciones poco compatibles con la independencia del abogado. La asociación con terceros, tengan o no título, con el propósito ostensible o implícito de aprovechar su influencia para conseguir asuntos, es una de las más graves faltas que puede cometer el abogado contra la dignidad profesional y contra los principios éticos fundamentales que regulan el ejercicio de la abogacía.

10ª. Incompatibilidades: El abogado debe respetar escrupulosamente las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades

de la profesión, absteniéndose en absoluto de ejercerla cuando se encuentre en algunos de los casos previstos. Debe evitar, en lo posible, su acumulación con cargos o tareas susceptibles de comprometer su independencia, tomarle demasiado tiempo o resultar inconciliable con el espíritu de la profesión. El ejercicio del comercio o la industria (salvo el cargo de director de sociedades anónimas y siempre que no se trate de directores-gerentes), la docencia con más de dos cátedras, las funciones públicas absorbentes, cualquier empleo que no requiera el título de abogado para su desempeño – y con mayor razón si le toma buena parte del día – deben ser evitados en lo posible por todo profesional que desee cumplir a conciencia con su rol de auxiliar de la administración de justicia. El abogado legislador o político deberá señalarse por una cautela muy especial, preocupándose en todo momento de evitar que cualquier actitud o expresión suya puedan ser interpretadas como tendientes a aprovechar su influencia política o su situación excepcional como mandatario popular. No deberá aceptar designaciones de oficio que no resulten efectuadas exclusivamente por sorteo. Durante los primeros años de su jubilación los ex magistrados demostrarán su prudencia absteniéndose de ejercer la profesión de abogado ante el fuero de cuyos tribunales formaron parte.

11ª. Ejercicio de la Procuración: No sólo está permitido el ejercicio simultáneo de la abogacía y la procuración, sino que es en muchos casos plausible que tal acumulación se produzca porque determinará una más eficaz y menos costosa defensa del litigante. En las sociedades de abogados es muy oportuno que alguno de ellos reciba los mandatos con cuyos procedimientos se logra, además, simplificar la tarea del cliente, que no debe acudir a diversos profesionales para la atención de un mismo asunto.

12^c. Abusos de Procedimiento, Obstaculización del Trámite: El abuso del procedimiento es una de las manifestaciones más resaltables de la falta de conciencia profesional, oculta tras la observancia aparentemente meticulosa de las reglas legales. El abogado debe abstenerse en absoluto de la realización de todo trámite innecesario, y en especial de toda articulación puramente dilatoria, cuidándose de no entorpecer el normal desarrollo del juicio. El empleo de los recursos y formas legales, como medio de obstrucción o dilación del procedimiento, es uno de los más condenables excesos del ejercicio profesional, porque afecta a un tiempo la conducta del letrado que los emplea y el concepto público de la abogacía.

13^a. Responsabilidad del Abogado: El abogado debe adelantarse a reconocer su responsabilidad en los casos en que ella resultare comprometida por su negligencia, error inexcusable o dolo, hallándose a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al cliente.

14^a. Ejercicio no Judicial de la Profesión: El abogado puede prestar sus servicios profesionales ante cuerpos legislativos, poderes ejecutivos o administrativos y diversas reparticiones públicas. Pero debe hacerlo ajustándose a las mismas reglas éticas que gobiernan su actuación ante los Tribunales, procediendo ostensiblemente y sin ocultaciones y cuidándose de no emplear otros medios que los de la persuasión y el razonamiento.

15^a. Publicación de Escritos Judiciales: Salvo causa justificada, el abogado debe evitar toda publicación de escritos judiciales antes de haber recaído sentencia ejecutoria en el pleito relativo, absteniéndose en absoluto de discutir en periódicos los asuntos pendientes de resolución. Una vez concluido el pleito, puede publicar en folleto sus escritos y las sentencias, dictámenes fiscales, etc., pero no puede hacer

lo propio con los escritos del adversario si no está autorizado por su letrado. En caso de publicar tal folleto deberá evitar todo comentario inadecuado, guardando la actitud más prescindente posible hacia la contraparte y, desde luego, hacia los jueces.

16^a. Secreto Profesional: El secreto profesional constituye a la vez un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber de cuyo cumplimiento ni ellos mismos pueden eximirle: es un derecho del abogado hacia los jueces, pues no podría escuchar expresiones confidenciales si supiese que podía ser obligado a revelarlas. Llamado a declarar como testigo, debe el letrado concurrir a la citación; pero en la audiencia y procediendo con absoluta independencia de criterio negarse a contestar aquellas preguntas cuya respuesta sea susceptible a su juicio de violar el secreto profesional.

17^a. Alcance del Secreto Profesional: La obligación del secreto se extiende a las confidencias efectuadas por terceros al abogado, en razón de su ministerio. Es así que debe guardar reserva acerca de las conversaciones efectuadas para realizar una transacción que fracasó y respecto a los hechos que ha conocido sólo por tal medio. Esta extensión del secreto profesional es muy importante, pues si no fuese observada, el abogado vería seriamente dificultado su rol de conciliador, tan útil a los litigantes. El secreto cubre también las confidencias intempestivas de los colegas.

18^a. Extinción de la Obligación del Secreto: La obligación del secreto profesional cede a las necesidades de la defensa personal del abogado, cuando es objeto de persecuciones de su cliente. Puede revelar entonces lo que sea indispensable para su defensa y exhibir al mismo objeto, los documentos que aquél le haya confiado.

19ª. Aceptación o Rechazo de Asuntos: Salvo el caso de los nombramientos de oficio, el abogado tiene absoluta libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar las causas que lo determinan. Pero debe hacer completa abstracción de su interés al decidirse, cuidándose de que no influyan ni el monto pecuniario del asunto, ni consideraciones derivadas del poder, importancia o fortuna del adversario. Es prudente se abstenga de defender una tesis contraria a sus convicciones políticas o religiosas. Debe proceder del mismo modo, ineludiblemente, cuando la divergencia versa sobre la apreciación jurídica del caso, y con mayor razón si antes ha defendido en justicia el punto de vista contrario. Debe también abstenerse de intervenir cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de realizar la defensa, o cuando un motivo de amistad o parentesco pueda trabar su independencia. En suma, sólo debe ser aceptado el asunto que permita un debate serio, sincero y leal.

20ª. Lealtad hacia el Cliente: Después de aceptado un asunto y aunque no haya sido aún iniciado el juicio, el abogado no puede revocar su determinación para sumir la defensa del adversario de su cliente.

21ª. Obligaciones del Patrocinio: Debe el abogado actuar con el mayor celo y contracción, prestando su patrocinio de acuerdo al legítimo interés de su cliente. Debe concurrir a las audiencias y a las visitas de cárceles, cuando defienda a detenidos en ellas; y realizar todas las diligencias que requiera la mayor eficacia de su intervención. Goza de absoluta libertad en los medios a emplearse, siempre, desde luego, que sean legítimos. Debe oponerse a las incorrecciones del cliente, abandonando el patrocinio si no puede impedir la consumación de ellas. En su carácter de consejero, que actúa con independencia completa, se cuidará de no compartir la pasión del litigante, al que debe dirigir y no seguir ciegamente. No debe

aceptar mayor número de asuntos que el que puede holgadamente defender, pues ni el cúmulo de trabajo, ni la escasa importancia de la causa, ni ninguna otra consideración podrían excusar su negligencia, su morosidad o su abandono. En resumen, debe ejercer su ministerio a conciencia.

22ª. Abandono del Patrocinio: Una vez aceptado el asunto, el abogado debe hacer lo posible por no renunciar a la continuación del patrocinio. Si por motivos atendibles decide no obstante interrumpir su actuación, debe cuidar de que su alejamiento no sea intempestivo, vale decir, que no se produzca en circunstancias en que el cliente no pueda encontrar otro patrocinante o defensor.

23ª. Deslealtad o Engaños del Cliente: Si el abandono del patrocinio se debe a una deslealtad del cliente, que en una u otra forma le ha ocultado la verdad o le ha hecho objeto de engaños, debe el abogado reservarse cuidadosamente las causas que lo determinan a alejarse, siempre que la revelación de las mismas pueda perjudicar al litigante. El cumplimiento de su deber y especialmente el respeto del secreto profesional deben estar por encima de toda reacción personal, de toda legítima exigencia de amor propio.

24ª. No Asegurar el Éxito del Asunto: El abogado no debe nunca asegurar al cliente el éxito del pleito. Debe limitarse a significarle si su derecho está o no amparado por la ley y cuales son, en su caso, las probabilidades de éxito judicial; pero no debe darle una certeza que él mismo no puede tener.

25ª. Devolución de Fondos: Los fondos o valores del cliente que por cualquier motivo sean percibidos por el abogado deben ser inmediatamente entregados a aquél o aplicados al objeto indicado por él mismo. La simple demora en comunicar o restituir es ya una falta grave contra el honor profesional.

26ª. Reemplazo por un Colega: El general, el abogado no puede, sin consentimiento del cliente, poner a un colega en su lugar, especialmente si tal substitución tiene por resultado una elevación del monto de los honorarios. Puede no obstante hacerse reemplazar en caso de impedimento súbito e imprevisto, dando inmediato aviso al cliente.

27ª. Relaciones con el Adversario: El abogado no debe tratar nunca con el adversario de su cliente, sino con el abogado o procurador. Puede hacerlo cuando dicho adversario actúe personalmente o cuando su patrocinante no le sea conocido por tratarse de un pleito aún no iniciado; pero en tales casos, está en el deber de informarle expresamente de su situación de defensor de su adversario. Debe asimismo evitar las persecuciones excesivas, los gastos inútiles, toda medida o diligencia que no sean necesarias para la defensa de su cliente.

28ª. Los Honorarios: Como norma general en materia de honorarios, los abogados deben tener presente que la profesión no tiene otro objeto esencial que el de colaborador en la administración de la Justicia. El provecho o retribución, muy legítimos sin duda, son sólo accesorios, porque nunca pueden constituir decorosamente el móvil determinante de los actos profesionales.

29ª. Estimación de los Honorarios: Es deber del abogado esforzarse en lograr el mayor acierto en la estimación de su honorario, manteniéndose dentro de una razonable moderación. Debe tratar de evitar todo error por exceso o por defecto, pues la dignidad profesional resulta tan comprometida por la estimación demasiado alta como por la desproporcionadamente baja.

30ª. Convención Previa sobre Honorarios: Recomiéndese a los abogados convengan sus honorarios con los clientes, antes de tomar su

patrimonio, y fijen asimismo su forma de pago. Aconsejase, en cuanto a esta última, la percepción del honorario en cuatro cuotas iguales, pagaderas al presentarse la demanda o contestar, al alegar, al expresar agravios o contestarlos y a la terminación del juicio.

31ª. Trabajos que Deben ser Retribuidos: En la consideración de los servicios que deben ser retribuidos, recomiéndese tener en cuenta, si es posible, en forma separada:

- a) Las actuaciones esenciales establecidas por la ley para el desarrollo del juicio en las distintas instancias;
- b) Las actuaciones de prueba;
- c) Las actuaciones de trámite;
- d) Los incidentes ocasionales;
- e) Los trabajos fuera del expediente: conferencias, consultas, correspondencia, gestiones diversas, etc.

32ª. Bases para la Apreciación de los Honorarios. Para la estimación del monto del honorario, recomiéndese la consideración de los siguientes factores:

- a) La importancia de los trabajos y la cuantía del asunto;
- b) El éxito obtenido, en toda su trascendencia;
- c) La novedad y dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas;
- d) La experiencia y especialidad profesional del abogado;
- e) La fortuna o situación pecuniaria del cliente;
- f) La práctica o costumbre del foro del lugar;
- g) El carácter de la intervención del abogado, esto es, si se trata de trabajos aislados o de servicios profesionales fijos y constantes;
- h) La responsabilidad que se derive para el abogado de la atención del asunto;
- i) El tiempo tomado por el patrocinio;
- j) La forma de actuación del abogado, esto es, si patrocinó al cliente que actuaba personalmente o mediante procurador, o si

actuó en el doble carácter de mandatario y patrocinante.

33ª. Regulación Judicial: Aunque las leyes no lo exijan, recomiéndese a los abogados que al solicitar regulación judicial de sus honorarios, formulen su estimación, expresando concretamente los fundamentos de la misma.

34ª. Divergencia sobre Honorarios: En los casos de divergencia en la apreciación del honorario, se plantee ella con el juez o con el cliente, aconsejase a los abogados recaben siempre una estimación del Colegio de Abogados local, a título ilustrativo. Si la parte estuviese conforme con el arbitraje de aquella institución, recomiéndese especialmente a los abogados sigan tal procedimiento.

35ª. Acción Judicial: Los abogados deben evitar los apremios por honorarios hasta donde sea compatible con su derecho a percibir una retribución razonable por sus servicios. En caso de verse forzados a acudir a la vía judicial, deben hacerse representar o patrocinar por un colega.

36ª. Sueldos: El honorario puede convertirse en un sueldo fijo anual o mensual, siempre que el importe del mismo constituya una adecuada retribución de los servicios profesionales prestados.

37ª. Anticipos: El abogado puede solicitar del cliente entregas a cuenta de honorarios o gastos, siempre que observe la moderación adecuada a su ministerio. (Reglas 28 y 29).

38ª. Prohibición del Pacto de Cuota Litis: En las provincias en que esté legalmente prohibido el pacto de cuota litis, así como en los asuntos que deban radicarse ante los tribunales federales o ante los ordinarios de la Capital Federal, los abogados deben abstenerse en absoluto de pactar participación alguna en el resultado del pleito. Tampoco debe celebrarse nunca dicho

pacto por los defensores del obrero en los juicios por accidente de trabajo.

39ª. Reglamentación del Pacto de Cuota Litis: En las provincias en las que no esté prohibido dicho pacto, pueden los abogados celebrarlo, siempre que lo hagan antes de entrar a prestar sus servicios profesionales y se sujeten a las siguientes condiciones:

- La participación del abogado no debe ser nunca mayor que la del cliente;
- El abogado debe reservarse la facultad de abandonar el patrocinio o la representación en cualquier momento. Del mismo modo, el cliente podrá, si lo desea, retirar el asunto al abogado y entregarlo a otro. En ambos casos, el profesional tendrá derecho a cobrar, si el pleito se gana, una parte proporcional a su trabajo en la participación convenida. Si en el segundo caso, el cliente no continúa el pleito, el abogado puede cobrar los honorarios que se le estimen judicialmente.
- La participación convenida se entiende siempre por la totalidad del trabajo profesional en todas las instancias y hasta la definitiva conclusión del litigio. Si éste se soluciona antes de realizarse todos los trabajos que podían considerarse verosimilmente previstos, tendrá el cliente derecho a disminuir en forma proporcional la participación;
- Si el pleito se pierde el abogado no cobrará honorario.

40ª. Relaciones con los Magistrados: La actitud del abogado hacia los magistrados debe ser deferente independencia. Es de su deber guardarles respeto y consideración, así como abstenerse de toda familiaridad fuera del lugar, aunque mantenga relaciones de amistad con alguno de ellos, debe cuidarse de no exteriorizarlas en el Tribunal. Debe estar en todo momento dispuesto a prestar su apoyo a la magistratura, cuya alta función social requiere un constante auspicio de la opinión forense. Pero debe man-

tener siempre cuidadosamente la más plena autonomía; recordando que si es auxiliar, no es dependiente de la administración de Justicia.

41ª. Recusaciones: El abogado debe hacer uso del recurso excepcional de las recusaciones con gran parquedad y moderación, recordando que el abuso de ellas compromete a un tiempo la majestad de la justicia y la dignidad de la profesión. Debe cuidarse más especialmente aún, si cabe, en los casos en que aquellas pueden deducirse sin expresión de causa.

42ª. Ejercicio de la Profesión fuera del Domicilio: Cuando actúe profesionalmente fuera de la ciudad de su domicilio, el abogado debe presentarse antes de la audiencia al juez de la causa: es un acto de deferencia y un medio de hacerse reconocer.

43ª. Influencia Personal sobre los Jueces: Constituye falta grave toda tentativa de ejercer influencia sobre los magistrados mediante relaciones de amistad, vinculaciones políticas, o cualquier otro procedimiento. El abogado que se libra a tales maniobras afecta tanto la justicia de su propia causa cuanto el prestigio de su profesión. Constituye asimismo falta grave por la deslealtad que importa hacia el colega adversario, la práctica de mantener conversaciones privadas con los magistrados, relativas a los asuntos que tienen a resolución, cuando se expresen en las mismas argumentos o consideraciones que no constan en los escritos presentados al expediente.

44ª. Relaciones del Abogado con sus Colegas: El abogado debe hacer cuanto esté a su alcance para que las relaciones con sus colegas se caractericen por la confraternidad, esa vinculación "fundada en el sentimiento de la solidaridad profesional, de los deberes que impone y de la confianza mutua que presume". Debe respetar en todo momento la dignidad del colega, proscribiendo a su respecto las expresiones hirientes y las insinuaciones malévolas.

Debe impedir toda maledicencia del cliente hacia su anterior abogado o hacia el patrocinante de su adversario. La confianza, la lealtad, la benevolencia, deben constituir la disposición habitual hacia el colega, al que debe facilitarse la solución de inconvenientes momentáneos – enfermedad, duelo o ausencia – y considerarle siempre en un pie de igualdad, salvo los respetos tradicionales guardados a la edad y a las autoridades del Colegio.

45ª. Jueces y Abogados de Conducta Censurable: El abogado está en el deber de negar toda solidaridad y apoyo al magistrado o al colega de conducta moralmente censurable. Absteniéndose de toda publicidad inadecuada, debe combatir al primero con los medios que la ley pone a su alcance, tratando sobre todo, de poner en movimiento de opinión de los colegas mediante un órgano propio, el Colegio local. En cuanto al segundo, debe denunciar sin vacilación su conducta ante el mismo Colegio, y estar siempre dispuesto a tomar la causa del litigante perjudicado por la actuación de su patrocinante. La solidaridad que une al abogado con sus colegas, el respeto que debe a los jueces, se transformarían, si mediase pasividad en tales casos, en encubrimiento o complicidad.

46ª. Intervención en Asunto Patrocinado por un Colega: El abogado no debe intervenir en favor de la persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar aviso a éste, salvo el caso de mediar renuncia expresa del mismo. No habrá falta si el que interviene después se abstuvo de comunicarse con el colega por ignorar que hubiese prestado servicios en el asunto, pero deberá hacersele saber al mismo, apenas tenga conocimiento de tal circunstancia. Es también deber del abogado que se encuentre en la situación señalada, comprobar antes de su intervención si han sido abonados los honorarios del colega que lo precedió.

Texto VI

La Moral del Abogado

Ángel Ossorio y Gallardo

¡He aquí el magno, el dramático problema! ¿Cuáles son el peso y el alcance de la ética en nuestro ministerio? ¿En qué punto nuestra libertad de juicio y de conciencia ha de quedar constreñida por esos imperativos indefinidos, inconsútiles, sin títulos ni sanción y que, sin embargo, son el eje del mundo?

Alguien teme que existan profesiones caracterizadas por una inmoralidad intrínseca e inevitable, y que, en tal supuesto, la nuestra fuese la profesión tipo. Parece más justo opinar, en contrario, que nuestro oficio es el de más alambicado fundamento moral, si bien reconociendo que ese concepto está vulgarmente prostituido y que los Abogados mismos integran buena parte del vulgo corruptor, por su conducta depravada o simplemente descuidada.

Suele sostenerse que la condición predominante de la Abogacía es el ingenio. El *muchacho listo* es la más común simiente de Abogado, porque se presume que su misión es defender con igual desenfado el pro que el contra y, a fuerza de agilidad mental, *hacer ver lo blanco negro*. Si la Abogacía fuera eso, no habría menester que pudiese igualarla en vileza. Incendiar, falsificar, robar y asesinar serían pecadillos veniales si se les comparaba con aquel encanallamiento; la prostitución pública resultaría sublimada en el parangón, pues al cabo, la mujer que vende su cuerpo puede ampararse en la protesta de su alma, mientras que el Abogado vendería el alma para nutrir el cuerpo.

Por fortuna, ocurre todo lo contrario. La Abogacía no se cimenta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia. Esa es la piedra angular; lo demás, con ser muy interesante, tiene caracteres adjetivos y secundarios.

Despréndese de ahí que el momento crítico para la ética abogacil es el de aceptar o repeler el asunto. En lo más o menos tupido del cerneador van comprometidos la paz social, el prestigio personal y hasta la rendición de cuentas en la Eternidad.

¿Puede aceptarse la defensa de un asunto que a nuestros ojos sea infame? Claro es que no. El planteamiento de la cuestión parecería un insulto si no lo justificase la observación de la vida. Sin ser generales, ni demasiado numerosos, bien vemos los casos en que, a sabiendas, un Letrado acepta la defensa de cuestiones que su convicción repugna. Un día es el crimen inmundo que se patrocina *para darse a conocer* y para llegar a paladear lo que llama un escritor francés “ese honor particularmente embriagador para un Abogado, que consiste en el favor de los grandes criminales”; otro, es la reclamación disparatada que se plantea para conseguir una transacción; otro, es la serie de incidentes enredosos que se promueven con el objeto exclusivo de engrosar unos honorarios... Por bochornoso que sea reconocerlo, ¿habrá quien niegue que esos ejemplos se dan?

Apartémoslos como excepcionales y vengamos a los más ordinarios, que, por lo mismo, son los más delicados y vidriosos.

Primero.- Duda sobre la moralidad intrínseca del negocio. El problema es sencillo de resolver. Como la responsabilidad es nuestra, a nuestro criterio hemos de atenernos y sólo por él nos hemos de guiar. Malo será que erremos y defendamos como moral lo que no lo es; pero si nos hemos equivocado de buena fe, podemos estar tranquilos. Adviértase que he confiado la solución del conflicto al criterio y no al estudio. Quien busca en los libros el aquietamiento de la conciencia, suele ir hipócritamente a coonestar la indelicadeza para beneficio del interés. Aquella sensación de la justicia ha que me he referido en otro capítulo es preferible, para la

propia satisfacción, a los dictámenes de los más sabios glosadores y exegetas.

Segundo.- Pugna entre la moral y la ley. Empiezo por creer que no es tan frecuente como suele suponerse. Cuando en verdad y serenamente descubrimos un claro aspecto moral en un problema, raro ha de ser que con más o menos trabajo, no encontremos para él fórmula amparadora en las leyes. Si no la hallamos, debemos revisar nuestro juicio anterior, porque sería muy fácil que el caso no fuese tan claro moralmente como nos lo habíamos figurado. Pero si, a pesar de todo, la antinomia subsiste, debemos resolverla en el sentido que la moral nos marque y pelear contra la ley injusta, o inadecuada o arcaica. Propugnar lo que creemos justo y vulnerar el Derecho positivo es una noble obligación en el Letrado, porque así no sólo sirve al bien en un caso preciso, sino que contribuye a la evolución y al mejoramiento de una deficiente situación legal. Para el juez, como para cualquier autoridad pública, es para quien puede ser arduo y comprometedor desdenar la regla escrita; y así y todo, ya vemos que cada día los Tribunales son más de equidad y menos de Derecho.

Tercero.- Moralidad de la causa e inmoralidad de los medios inevitables para sostenerla. Es éste un conflicto frecuentísimo... y doloroso; pero su solución también se muestra clara. Hay que servir el fin buenos aunque sea con los medios malos. Por ejemplo, ocultar la falta de una madre para que no afrente a sus hijos; dilatar el curso del litigio hasta que ocurra un suceso, o se encuentre un documento, o llegue una persona a la mayoría de edad, o fallezca otra, o se venda una finca; amedrentar con procedimientos extremados a un malvado que no se rendiría a los normales; desistir de perseguir un crimen, si así se salva la paz o un interés legítimo... Todos nos hemos hallado en casos semejantes, y es no sólo admisible

sino loable y a veces heroico, comprometer la propia reputación usando ardides censurables para servir una finalidad que acaso todos ignoran menos el Abogado obligado a sufrir y callar. Huelga añadir que en la calificación de esa finalidad ha de usarse la balanza de más escrupulosa precisión, pues, de otra suerte, en esa que juzgo labor abnegada encontrarían parapeto todos los trapisondistas.

Cuarto.- Licitud o ilicitud de los razonamientos. Diré mi apreciación en pocas palabras. Nunca ni por nada es lícito faltar a la verdad en la narración de los hechos. Letrado que hace tal, contando con la impunidad de su función tiene gran similitud con un estafador. Respecto a las tesis jurídicas no caben las tergiversaciones, pero sí las innovaciones y las audacias. Cuando haya, en relación con la causa que se defiende, argumentos que induzcan a la vacilación, estimo que deben aducirse lealmente; primero, porque contribuyen a la total comprensión del problema, y después, porque el Letrado que noblemente expone lo dudoso y lo adverso multiplica su autoridad para ser creído en lo favorable.

Quinto.- Oposición entre el interés del Letrado y el de su cliente. No pretendo referirme a la grosera antítesis del interés pecuniario, porque eso no puede ser cuestión para ningún hombre de rudimentaria dignidad. Aludo a otras muchas incidencias de la vida profesional en que el Letrado haría o diría, o dejaría de hacer o de decir tales o cuales cosas en servicio de su comodidad, de su lucimiento o de su amor propio. El conflicto se resuelve por sí solo, considerando que nosotros no existimos para nosotros mismos sino para los demás, que nuestra personalidad se engarza en la de quienes se fían de nosotros, y que lo que ensalza nuestras tareas hasta la categoría del sacerdocio es, precisamente, el sacrificio de lo que nos es grato en holocausto de lo que es justo.

Sexto.- Queda por considerar una sabrosa adivinanza que Colette Iver plantea en su originalísima novela *Les Dames du Palais*: “Nuestro oficio ¿es hacer triunfar a la Justicia o a nuestro cliente? ¿Iluminamos al Tribunal o procuramos cegarle?” Los interrogantes reflejan una vacilación que a todas horas está presente en muchos ánimos. Pero si bien se mira, el conflicto no puede existir para quien tenga noción de la moral, ya que está planteado sobre la base de que sean contradictorios el servicio de la Justicia y el servicio del cliente; es decir, que presupone la existencia de un Letrado que acepte la defensa de un cliente cuyo triunfo sea, ante su propio criterio, incompatible con el de la Justicia. Pero en cuanto destruyamos esa hipótesis innoble, se acaba la cuestión.

Cuando un Abogado acepta una defensa, es porque estima —aunque sea equivocadamente— que la pretensión de su tutelado es justa; y en tal caso al triunfar el cliente triunfa la Justicia, y nuestra obra no va encaminada a cegar sino a iluminar.

Claro que hay togados que hacen lo opuesto, y, planteando a sabiendas cuestiones injustas, necesitan cegar al Tribunal; mas no se escriben para los tales las reglas de conducta, ni ellos pueden ser los hombres representativos del alma profesional. A nadie se le ocurre estudiar materias de psicología si la función de un militar es correr delante del enemigo y la del arquitecto halagar al bolsillo del contratista aunque se derrumbe el edificio.

... Y ahora se erige ante nosotros la médula del problema. ¿Qué es la moral?

¡Ah! Pero esa no es cuestión para los Abogados, sino para la Humanidad entera, y ha sido tratada por eximios filósofos y teólogos. Sería de evidente inoportunidad y de vanidad condenable dar mi parecer sobre asunto que va por encima de lo profesional. Además, las normas

morales son difíciles de juzgar por el múltiple y cambiante análisis mundano, mas no son tan raras de encontrar por el juicio propio antes de adoptar decisión.

Derívase la moral de un concepto religioso y se caracteriza y modula por circunstancias de lugar y tiempo. Con esto se entiende que ateniéndose cada cual a sus creencias sobre aquel particular —creencias que poseen igualmente los que no tienen ninguna, valga la paradoja— y subordinándose relativamente a las segundas, es asequible una orientación que deje tranquila la conciencia. Lo primero es norma fija, sobre todo para los que reputan la moral como emanación de un dogma revelado por la gracia. Las modalidades sociales son ya más difíciles de aquilatar, porque influyen considerablemente en el juicio y ofrecen, sin embargo, un apoyo flaco y tornadizo. Lo que una sociedad de hace cincuenta años estimaba condenable, la sociedad actual, con el mismo concepto religioso, lo estima inocente, y viceversa. Justo es, pues, reconocer un margen considerable al criterio individual que, en esto como en todo, necesita expansión proporcionada a la responsabilidad que asume. En otros términos, la moral tiene características de género que todos conocemos y que a todos se nos imponen, y características de especie en las que entran por mucho la crítica y el albedrío.

He hablado de crítica, y al hacerlo he invocado uno de los manjares más amargos para el Abogado. Precisamente por ese margen de libertad en las estimaciones de índole ética, todo el mundo entra en el sagrado de la conciencia de aquél y la disea con alegre despreocupación, cuando no la difama a sabiendas. En cuanto al contertulio del Casino o al parroquiano de peluquería le parece mal lo que hace un Letrado, no se limita a discutir su competencia. ¡Con menos que hacer trizas su honra no se satisface!

Hay que ser refractario al alboroto. Soportar la amargura de una censura caprichosa e injusta, es carga aneja a los hombres profesionales. Debajo de la toga hay que llevar coraza. Abogado que sucumbe al *qué dirán* debe tener su hoja de servicios manchada con la nota de cobardía.

No recomiendo el desdén *a priori* del juicio público, siempre digno de atención y, sobre todo, de compulsas. Lo que quiero decir es que des-

pués de adoptada una resolución, habiéndole tomado en cuenta como uno de tantos factores de la determinación volitiva, no es lícito vacilar ni retroceder por miedo a la crítica, que es un monstruo de cien cabezas, irresponsables las ciento y faltas de sindéresis noventa y nueve.

Cuando se ha marcado la línea del deber hay que cumplirla a todo trance. El viandante que se detenga a escuchar el ladrido de los perros, difícilmente llegará al término de su jornada.

El Decálogo del Abogado

- I. *No pases por encima de un estado de tu conciencia.*
- II. *No aceptes una convicción que no tengas.*
- III. *No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía.*
- IV. *Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.*
- V. *No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados pero no consientas ser menos.*
- VI. *Ten fe en la razón que es lo que en general prevalece.*
- VII. *Pon la moral por encima de las leyes.*
- VIII. *Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.*
- IX. *Procura la paz como el mayor de los triunfos.*
- X. *Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.*

Ángel Ossorio y Gallardo
El Alma de la Toga